



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2010 00229 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Asociación Familias Solidarias de Urabá y otros
Asunto	Requiere al ejecutante
Auto No.	53

En el presente asunto, revisada la actualización de la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante¹, se observa que el cálculo de ambas acreencias, **solo se hizo hasta de marzo de 2023.**

Así las cosas, se **REQUIERE** al ejecutante para que allegue el algoritmo actualizado a enero de 2024, a fin de establecer el estado actual de las obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

¹ Archivo 08

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa70ebf680c515e07ee58b65d7cf20d9451606cf790ee9d03ea45612c216f63a**

Documento generado en 07/02/2024 09:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado N°	05045 31 03 001-2022-00274- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Víctor Hernán Dueñas Ortiz
Demandado	Sandra María Jaramillo Jiménez
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Auto No.	055

1: En el presente asunto, a través de auto del 29 de noviembre de 2023¹ se requirió previo desistimiento tácito al ejecutante para que en el término de treinta (30) días, notificara a la demandada, término que feneció el 05 de febrero sin que hubiese cumplido con esta carga procesal.

En este orden de ideas, concurren los requisitos previstos en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se **DECRETA LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, teniendo en cuenta la inactividad presentada por el extremo demandante respecto de las gestiones de notificación de la demandada Sandra María Jaramillo Jiménez.

Debe precisarse que, aunque después del requerimiento previo se allegó un poder del ejecutante y una solicitud que antecede, como en nada sirven para impulsar realmente el coercitivo, ninguno de esos memoriales sirvió para interrumpir el

¹ Archivo 016

término otorgado para lograr la integración del contradictorio, tal cual se tiene bastante decantado jurisprudencialmente.

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda trascurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación.

2: De otro lado, se reconoce personería a la abogada Jessica Sierra Blandón portadora de la tarjeta profesional 312.675 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que represente los intereses del demandante, conforme a las facultades otorgadas por éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a7215924bb867c638b9a860ab26d649a810b0f508879e2ea928da34e31d7cb**

Documento generado en 07/02/2024 09:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado N°	05045 31 03 001- 2022-00181 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Confiar Financiera
Demandado	Manuel Mosquera Urrutia
Decisión	Se acepta subrogación parcial del crédito y se reconoce personería
Auto No.	054

1: En el presente asunto, **TÉNGASE COMO SUBROGATORIO PARCIAL LEGAL** del crédito base de la ejecución al **Fondo Nacional de Garantías**¹, en virtud del pago realizado en la obligación ejecutada en el presente coercitivo a la Cooperativa Confiar Financiera por valor de **\$71.775.029**, en este orden de ideas **TÉNGASE** como acreedor parcial de los derechos, acciones y privilegios en contra del deudor y hasta el monto antes mencionado de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1668 y 1670 del Código Civil.

2: De otro lado, se reconoce personería al abogado Juan Pablo Díaz Forero portador de la tarjeta profesional 181.753 como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, conforme a las facultades conferidas².

¹ Archivo 0066

² Archivo 0048, folio 02

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ef0a3125b682de6829f7b1b55dbe97222f6a67b06fb5e61782d7696c7822ee**

Documento generado en 07/02/2024 09:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	050 45 31 003 001 2022- 00071- 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Banco BBVA S.A.
Demandados	Luis Carlos López y Otros
Decisión	Repone auto que modifica naturaleza de embargo-ordena seguir adelante con la ejecución
Auto No.	052

1: En el presente asunto, este despacho mediante auto del 28 de noviembre¹ modificó la naturaleza del embargo de hipotecario a personal frente al inmueble identificado con folio de matrícula 008-40910; decisión que se adoptó en atención a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, que se fundó en que el acreedor no tenía constituida hipoteca a su favor.

Frente a esta determinación, el ejecutante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación², argumentando que la negativa de la inscripción del embargo hipotecario, obedeció a la falta de claridad en el oficio que comunicó la medida, toda vez que no se informó la cesión del crédito y la hipoteca que hizo Bancolombia al Banco BBVA S.A.

¹ Archivo 061

² Archivo 062

Una vez se corrió traslado de dicha impugnación sin que la otra parte se pronunciara, el Juzgado procedió a oficiar a la entidad registro inmobiliario en el sentido de informarle con mayor precisión acerca de la cesión de la hipoteca a efectos de determinar si la negativa a inscribir el embargo obedecía a duda sobre el actual cesionario o porque dicha transferencia no fue registrada.

En cumplimiento de dicho llamado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó allegó comprobante de haber tomado nota de la medida cautelar a favor del Banco cesionario, con la constancia de ser real, tal cual se vislumbra en el pantallazo³:

Con el turno 2023-008-6-5070 se calificaron las siguientes matrículas:
008-40910

Nro Matricula: 008-40910

CIRCULO DE REGISTRO: 008 APARTADO No. Catastro: 050450100000800090018901000096
MUNICIPIO: APARTADO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: APARTADO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LOTE NUMERO NUEVE F, (9F) MANZANA H. CASA NRO. 9F. TIPO A. 1. Y 2. PISO. URBANIZACION VILLA DEL RIO II Y III ETAPA.
2) KR 110 A # 101 - 3 CASA 96 BARR VILLA DEL RIO

ANOTACIÓN: Nro: 28 Fecha 23/10/2023 Radicación 2023-008-6-5070
DOC: OFICIO 258 DEL: 25/04/2022 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - CEDIDA PR BANCOLOMBIA
A BBVA COLOMBIA S.A RADICADO: 2022-00071-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BBVA COLOMBIA S.A. NIT# 860.003.020-1
A: LOPEZ LUIS CARLOS CC# 71939294 X

Así las cosas, al ya encontrarse inscrito el embargo con estribo en la hipoteca, se halla solucionado asunto que motivó el recurso y, por ende, debe estimarse la reposición interpuesta por el demandante. Por tanto, también debe denegarse por sustracción de materia la apelación formulada de manera subsidiaria.

2: En consecuencia, notificados como se encuentran los

³ Archivo 63

demandados e inscrito el embargo hipotecario, observa esta agencia judicial que se cumplen los presupuestos del artículo 468 del Código General, que en su numeral 3º dispuso:

"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con la hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

Requerimientos que fueron satisfechos, según se explica a continuación:

2.1 Banco BBVA S.A. en calidad de cesionario de Bancolombia y en atención al incumplimiento de Luis Carlos López, frente al pagaré No. 00130052089600128303 por valor de **\$107´212.084**, Pagaré M026300000000100525000406592 por valor de **\$39´938.446** y el pagaré M026300000000100525000406782 por valor de **\$18´522.6603**, además de las obligaciones igualmente por él contraídas junto con la señora Amadys Morelo Villa, respecto al pagaré 9600169307 por valor de **\$156´695.517**, se libró se libró mandamiento de pago⁴ el 22 de abril de 2022 por la sumas referidas, más los intereses de plazos y los intereses moratorios causado desde que se hicieron exigibles cada una de las acreencias hasta el pago total de las mismas.

2.2. Seguidamente, el señor **Luis Carlos López**⁵ se notificó personalmente el 12 de mayo de 2022, contestando la demanda sin formular medios exceptivos⁶, en tanto la señora la señora

⁴ Archivo 010

⁵ Archivo 021

⁶ Archivo 032

Amadys Morelo Villa⁷ se dio por notificada por conducta concluyente el 20 de septiembre de ese mismo año, sin hacer uso de su derecho de contradicción.

2.3 El embargo con garantía real, requisito *sine que non* para continuar la ejecución hipotecaria, tal como se explicó en líneas precedente, se materializó.

2.4 En conclusión, notificados los demandados sin que éstos hubiesen propuesto excepciones de mérito e inscrita la medida del embargo, se reúnen los elementos necesarios para ordenar continuar adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago del 20 de abril de 2022, y en este sentido la liquidación de crédito cumpliendo los criterios del artículo 446 ibídem.

2.4 Finalmente, Se impondrá condena en costas en contra de los demandados por partes iguales, tal cual manda el canon 365 ibídem, fijando como agencias en derecho el valor de \$1 ' 500.000 en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER El auto del 28 de noviembre de 2023, conservando en este sentido la naturaleza hipotecaria del embargo ordenado sobre el inmueble de folio de matrícula 008-40910, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la apelación, por resolverse de forma favorable el recurso horizontal.

⁷ Archivo 039

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de Luis Carlos López y Amadys Morelo Villa y en favor del Banco BBVA S.A., conforme al auto que libró el mandamiento de pago del 22 de abril de 2022.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados en partes iguales al pago de agencias en derecho por la suma de \$1' 500.000.

QUINTO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado digitalmente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981b7025c02c0d66a932e5874e2abf55fc6fa7408499e1fddae693fe2367341**

Documento generado en 07/02/2024 09:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Siete (07) de febrero de dos mil cuatro (2024)

Radicado:	05045 31 03 001 2023-000063 00
Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Distribuidora de Granos y Abarrotes El Rey S.A.S.
Demandado:	Ovidio De Jesús Morales García
Decisión	Aprueba liquidación de crédito
Auto No.	057

1: En el presente asunto, el demandante arrió la liquidación de crédito¹ del pagaré número **P-79879185** frente a la cual no hubo objeción alguna, en este orden de ideas y toda vez que se respetó los límites de la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, se **IMPARTE APROBACIÓN** a la mismas, ascendiendo la cual deuda al **19 de diciembre de 2023 a \$978.235.320,35**, conforme al siguiente cuadro:

Capital	\$646.950.000,00
Interés moratorio hasta el 19/12/2023	\$331.285.320,35
Total de la obligación al 19 de diciembre de 2023	\$978.235.320,35

¹ Cuaderno 01, archivo 45

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e127c9feafa18bb0c802c0b2c01838475958c6984264a0e56d6a84010399fc**

Documento generado en 07/02/2024 01:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Siete (07) de febrero de dos mil cuatro (2024)

Radicado:	05045 31 03 001 2023-000267 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado:	Elkin Darío Barrientos Castaño
Decisión	Aprueba liquidación de crédito
Auto No.	059

En el presente asunto, el demandante arrió la liquidación de los créditos¹ de los pagarés 8310088672, 8310088674 y 8310088673 frente a los cuales corrido el traslado secretarial, no hubo objeción alguna, en este orden de ideas y toda vez que se respetó la tasa moratoria pactada, se **IMPARTE APROBACIÓN** a la misma, conforme se explica a continuación:

- **Pagarés 8310088672**, se aprueba la liquidación, la cual asciende al 14 de diciembre de 2023 a **\$19.541.288,35**, discriminados así:

Capital	\$17.778.900,00
Interés moratorio hasta el 14/12/2023	\$1.762.388,35
Total de la obligación al 14 de diciembre de 2023	\$19.541.288,35

¹ Cuaderno 01, archivo 12

- **Pagaré 8310088673**, se aprueba la liquidación, la cual asciende al 14 de diciembre de 2023 a **\$115.710.004,90**, discriminados así:

Capital	\$105.274.359,00
Interés moratorio hasta el 14/12/2023	\$10.435.645,82
Total de la obligación al 14 de diciembre de 2023	\$115.710.004,90

- **Pagaré 8310088674**, se aprueba la liquidación, la cual asciende al 14 de diciembre de 2023 a **\$60.824.738,23**, discriminados así:

Capital	\$55.339.081,00
Interés moratorio hasta el 14/12/2023	\$5.485.657,23
Total de la obligación al 14 de diciembre de 2023	\$60.824.738,23

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a47516628ce3200f19b41c1e40729e8745c2836029c652db26a04579eb1e0dc**

Documento generado en 07/02/2024 01:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022-00090-00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Luis Carlos Alcaraz Macías
Asunto	Niega cesión de crédito
Auto No.	060

En el presente asunto, **se niega la cesión¹ respecto de la obligación número 00000000012837608**, toda vez que no es objeto de ejecución en el presente coercitivo.

Para tal efecto, se adjunta el link del expediente a fin que se verifique lo aquí informado: [2022-00090Prendario](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

¹ Archivo 024

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993533ced07b6d2a411d820ada073ed0ab2e8156d18418cb220b5344bd2d4c7e**

Documento generado en 07/02/2024 01:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	05045 31 03 001 2022 00161 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Jaibel Hernández Giraldo
Asunto	No aprueba liquidación de crédito - requiere al Banco de Occidente S.A.
Auto No.	056

En el presente asunto, Banco de Occidente¹ en calidad de acreedor parcial presentó liquidación del crédito, sin embargo, se evidenció que ésta solo se limita a una de las obligaciones, sin que se determine con claridad a cuál de ellas hace referencia, aunado que solo se calculó hasta el mes de noviembre de 2022, ante estas deficiencias no se aprueba la misma.

Con este panorama, se hace necesario **REQUERIR** al Banco de Occidente S.A., a fin que presente nuevamente el algoritmo en el cual deberá identificar y liquidar de forma separada las obligaciones conforme al auto que reformó el mandamiento de pago² del 28 de febrero de 2023, calculando los intereses a los que haya lugar hasta enero de 2024, y ajustando la obligación atendiendo a la subrogación parcial³ hecha al Fondo Nacional de Garantías por valor de \$70.375.200,00.

¹ Archivo 050

² Archivo 035

³ Archivo 048 y 049

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb37b33f005f595b7151b8fae32fbc6566fad6e3e32727dfb3bf3b9531dce906**

Documento generado en 07/02/2024 01:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado N°	05045 31 03 001 2023-00316 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Agroesco S.A.S
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución
Auto No.	0062

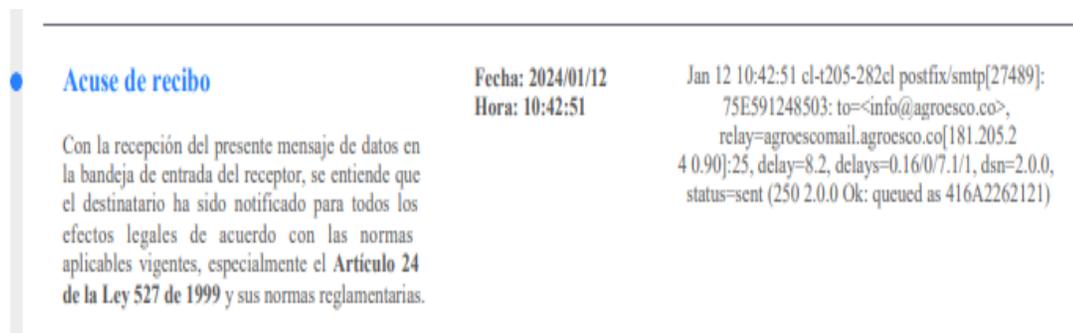
1: En el presente asunto, a través de auto del 14 de diciembre de 2023 se libró mandamiento de pago¹ a favor de Bancolombia S.A y en contra de Agroesco S.A.S por la suma de \$324'951.346, esto en razón al incumplimiento frente a la obligación contenida en el pagaré 6450095329 y garantizada con la hipoteca constituida sobre los inmuebles registrados con folio de matrícula 008-1892 y 008-23302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

2: Seguidamente el ejecutante aportó en memorial certificado de notificación electrónica² del escrito de la demanda y el mandamiento de pago a **Agroesco S.A.S** al canal digital info@agroesco.co, el cual fue extraído del certificado de Cámara

¹ Archivo 007

² Archivo 011

y Comercio de Medellín³ en la que se destaca el acuse de recibido de **fecha 12 de enero de 2024**, tal como se observa en el siguiente pantallazo:



Nótese así, el cumplimiento de las disposiciones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniendo como fecha de realización de la notificación el 16 de enero de 2024, esto es, dos días hábiles posteriores a su recibo y comenzando el computo para la contradicción, el cual feneció el 30 de enero de 2024, sin que el demandado ejerciera su derecho de contradicción.

3: En consecuencia, notificado como se encuentra el demandado sin que hubiese propuesto excepciones de mérito, e inscrito el embargo hipotecario según respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó⁴ en los folios de matrícula 008-1892 (anotación 25) y 008-23302 (anotación 09), observa esta agencia que se cumplen los presupuestos del artículo 468 del Código General, que en su numeral 3º que dispuso:

"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con la hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará

³ Archivo 03, folio 100

⁴ Archivo 012

seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

Requerimientos que tal como se explicó fueron satisfechos, confluyendo los elementos necesarios para ordenar continuar adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2023, y en este sentido la liquidación de crédito cumpliendo los criterios del artículo 446 ibídem.

4: Finalmente, se impondrá condena en costas en contra de los demandados por partes iguales, tal cual manda el canon 365 ibídem, fijando como agencias en derecho el valor de \$1'500.000 en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de Agroesco S.A.S. y a favor de Bancolombia conforme al auto que libró el mandamiento de pago el 14 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado en agencias en derecho la suma de \$1'500.000.

TERCERO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c7279b4fe1926025fef97a11947b41bb351ab85f901f2f414e71c7f76ed3d6**

Documento generado en 07/02/2024 02:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>